
Método de trabajo del Consejo Ejecutivo

Informe de la Secretaría

INTRODUCCIÓN

1. El Consejo Ejecutivo en su 112ª reunión (mayo de 2003) revisó su Reglamento Interior después de examinar a fondo su método de trabajo en respuesta a lo solicitado en la resolución WHA54.22. El nuevo Reglamento Interior entró en vigor a partir de la 113ª reunión del Consejo, celebrada en enero de 2004. La experiencia ulterior ha indicado la necesidad de introducir algunos ajustes, en particular en relación con el calendario para la elaboración del orden del día provisional y la publicación de los documentos del Consejo en Internet. Por otra parte, el Comité de Programa, Presupuesto y Administración del Consejo Ejecutivo, en su quinta reunión (enero de 2007) pidió a la Secretaría que preparase, para su presentación al Consejo, propuestas encaminadas a reducir el número y mejorar la calidad de las resoluciones.¹ Por último, se propone armonizar la condición del Presidente del Consejo con la del Presidente de la Asamblea de la Salud y de los presidentes de la mayoría de los órganos rectores de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

INCLUSIÓN DE PUNTOS ADICIONALES EN EL ORDEN DEL DÍA PROVISIONAL: CRITERIOS PARA LA ACEPTACIÓN DE PROPUESTAS

2. Con arreglo al artículo 8 del Reglamento Interior del Consejo Ejecutivo, el Director General, en consulta con la Mesa del Consejo, preparará el orden del día provisional de cada reunión sobre la base del proyecto de orden del día provisional preparado por el Director General y de cualquier propuesta de inclusión de puntos del orden del día recibida de un Estado Miembro o un Miembro Asociado. En la consulta celebrada el 7 de noviembre de 2006 para examinar el orden del día de la 120ª reunión, la Mesa acordó los criterios para la inclusión de nuevos puntos del orden del día, a saber, los que se refieran a una cuestión de salud pública mundial o a un tema nuevo o que estén relacionados con una importante carga para la salud pública y que el Consejo no los haya examinado ya en sus reuniones más recientes.

3. Tal vez el Consejo desee respaldar estos criterios y pedir a la Directora General que los comunique a los Estados Miembros cuando los invite a presentar propuestas para la inclusión de puntos adicionales en el orden del día provisional de futuras reuniones del Consejo Ejecutivo.

¹ Véase el documento EB120/3.

Inclusión de puntos adicionales en el orden del día provisional: calendario para la presentación de propuestas

4. En el artículo 8 del Reglamento Interior del Consejo Ejecutivo se establece el calendario para la preparación del orden del día provisional, a saber:

- el Director General preparará el orden del día provisional y lo distribuirá a los Estados Miembros y Miembros Asociados **dentro de las cuatro semanas siguientes a la clausura** de la reunión anterior del Consejo
- las propuestas de inclusión de los puntos que se indican en los apartados (c), (d) y (e) del artículo 9 deberán obrar en poder del Director General **a más tardar 10 semanas antes de la fecha fijada para la apertura** de la reunión
- el Director General y la Mesa del Consejo examinarán las propuestas recibidas, decidirán si deben recomendar el aplazamiento o la exclusión de alguna propuesta y enviarán un orden del día provisional anotado (con inclusión de recomendaciones relativas al aplazamiento o la exclusión de propuestas) junto con la convocatoria **ocho semanas antes de la fecha fijada para la apertura** de la reunión.

5. En el artículo 5 del Reglamento Interior se establece que los documentos para cada reunión se enviarán **a más tardar seis semanas** antes del inicio de la misma y se pondrán al mismo tiempo a disposición en el sitio de Internet de la Organización. Por consiguiente, la Secretaría sólo dispone de cuatro semanas entre la fecha límite para recibir las propuestas y la fecha de envío reglamentaria para estudiar, redactar, obtener las conformidades pertinentes, traducir, formatear, imprimir y enviar los documentos correspondientes a la inclusión de puntos adicionales en el orden del día provisional. Si bien el lapso entre las reuniones de enero y mayo es demasiado breve para modificar este calendario, entre las reuniones de mayo y enero la fecha de ultimación del orden del día podría adelantarse a fin de que la Secretaría dispusiese de más tiempo para producir los documentos.

6. Por consiguiente, tal vez el Consejo desee modificar el segundo párrafo del artículo 8 del Reglamento Interior a fin de disponer de tiempo suficiente para que los Estados Miembros y Miembros Asociados estudien el proyecto de orden del día provisional y las propuestas de inclusión de nuevos puntos, y para que la Secretaría prepare los documentos. En el anexo 1 figuran ejemplos de calendarios que podrían establecerse como consecuencia de esta modificación para las 122ª y 123ª reuniones del Consejo Ejecutivo. Cabe señalar que, con arreglo a las disposiciones del artículo 10 del Reglamento Interior, se podrá proponer la inscripción de uno o más puntos adicionales de carácter urgente en un orden del día suplementario provisional después del plazo previsto en el segundo párrafo del artículo 8 y antes del día de apertura de la reunión.

7. En la resolución WHA51.30 (1998) sobre el método de trabajo de la Asamblea de la Salud se mencionó por primera vez la puesta a disposición de los documentos en el sitio de Internet de la Organización. Durante los debates se señaló que en ese momento muchos países carecían de la conectividad necesaria,¹ y, por consiguiente, la Asamblea de la Salud decidió especificar que los documentos debían enviarse y ponerse a disposición en Internet **al mismo tiempo** que la versión impresa. Este criterio se reforzó cuando se revisó el artículo 5 del Reglamento Interior del Consejo Ejecutivo mediante la resolución EB112.R1, y se adoptó la resolución WHA59.18, en virtud de la cual el plazo para

¹ Véase el documento WHA51/1998/REC/3, acta resumida de la cuarta sesión de la Comisión B.

despachar los documentos de la Asamblea de la Salud se armonizó con el plazo establecido para los documentos del Consejo (a más tardar seis semanas antes del comienzo de cada reunión), con la correspondiente modificación del artículo 14 del Reglamento Interior de la Asamblea de la Salud.

8. Actualmente la conectividad se extiende a casi todos Estados Miembros y los funcionarios gubernamentales tienen acceso a Internet. Por consiguiente, se propone modificar el tercer párrafo del artículo 5 del Reglamento Interior a fin de que la Secretaría pueda poner a disposición los documentos en el sitio de Internet de la Organización en todos los idiomas oficiales y de trabajo del Consejo, sin esperar a que los documentos impresos se reciban por vía postal.

9. En el anexo 2 figuran los textos de las modificaciones propuestas de los artículos 5 y 8.

CALIDAD Y CANTIDAD DE LAS RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DELIBERANTES

10. Hace mucho tiempo que los órganos deliberantes de la OMS se preocupan por la cuestión de la cantidad y calidad de sus resoluciones. En la resolución WHA47.14 (1994) se reiteró, entre otras cosas, el principio general de que el Consejo Ejecutivo debe examinar las resoluciones antes de su presentación a la Asamblea de la Salud. En dicha resolución se pidió al Presidente del Consejo Ejecutivo que ayudara a conseguir que en los proyectos de resolución presentados en primer lugar al Consejo se estableciera claramente un plazo realista de validez de la resolución, así como un mecanismo y un intervalo apropiados para el seguimiento y la presentación de informes sobre su aplicación. En la práctica habitual el Consejo examina en primer lugar casi todas las resoluciones sobre asuntos técnicos y sanitarios y suele adoptar una resolución sobre casi todos los asuntos técnicos y sanitarios inscritos en su orden del día. El Consejo no ha aplicado las disposiciones de la resolución WHA47.14 relativas a la función del Presidente.

11. El anterior Comité de Desarrollo del Programa del Consejo Ejecutivo mantuvo en examen la cuestión de las resoluciones. En su sexta reunión, celebrada en enero de 2000, el Comité exhortó al Consejo Ejecutivo y a la Asamblea de la Salud a que actuaran con disciplina a la hora de formular resoluciones y expresó su preocupación por el número de resoluciones que acarrearán la presentación continuada de informes. En respuesta a estas preocupaciones, la Secretaría ha procurado reducir el número de proyectos de resolución que propone. Si bien prosiguen los esfuerzos encaminados a lograr este objetivo, la experiencia indica que, aun cuando la Secretaría se abstenga de presentar un proyecto de resolución sobre determinado asunto técnico, los Estados Miembros pueden proponer, por diversas razones, proyectos de resolución a ese respecto.

12. Los órganos deliberantes de la OMS no son los únicos que se preocupan por la adopción de resoluciones. La Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT limita estrictamente el número de resoluciones que pueden examinarse en cada una de sus reuniones. La Conferencia establece una Comisión de Resoluciones que examina algunas resoluciones para determinar si reúnen las condiciones de admisibilidad previstas en el Reglamento de la Conferencia. También existe un procedimiento conforme al cual el Director General puede decidir que se suspenda la distribución del texto de determinada resolución hasta que haya consultado a la Mesa del Consejo de Administración. La cuestión de las resoluciones también se ha abordado en el contexto de la reforma del sistema de las Naciones Unidas. En la resolución 60/286, relativa, entre otras cosas, a los métodos de trabajo de la Asamblea General, si bien se reafirma el derecho soberano de los Estados Miembros a presentar propuestas, se los alienta a presentar proyectos de resolución más concisos, con objetivos claros y orientados a la acción.

13. Por último, un indicador relativo al objetivo estratégico 12 del Plan Estratégico a Plazo Medio 2008-2013 y proyecto de presupuesto por programas 2008-2009 se refiere a «la proporción de resoluciones adoptadas que se centran en las políticas y que se pueden aplicar en los niveles mundial, regional y nacional». El punto de partida para este indicador es el 20% y el objetivo fijado para 2009 es el 40%.

14. Tal vez el Consejo desee estudiar la posibilidad de establecer un mecanismo con arreglo al cual el Presidente y la Mesa podrían examinar las resoluciones propuestas durante las reuniones para asegurarse, en consulta con los miembros interesados, de que en ellas se establece un plazo realista de validez de la resolución, un mecanismo y un intervalo apropiados para el seguimiento y la presentación de informes sobre su aplicación, y que sean concisas, con objetivos claros y orientadas a la acción. Tal vez el Consejo también desee pedir a la Directora General que vele por que estos criterios se apliquen a las resoluciones propuestas por la Secretaría.

Condición del Presidente del Consejo Ejecutivo

15. En el artículo 12 del Reglamento Interior del Consejo se establece que éste elegirá entre sus miembros un Presidente y los demás miembros de la Mesa. Este artículo debe leerse en el contexto del Artículo 24 de la Constitución, con arreglo al cual «el Consejo estará integrado por 34 personas, designadas por igual número de Miembros» y «cada uno de los Miembros debe nombrar para el Consejo a una persona técnicamente capacitada en el campo de la salud, que podrá ser acompañada por suplentes y asesores».

16. Conforme al Artículo 24 de la Constitución, en su versión inglesa, el Consejo Ejecutivo debía estar integrado por personas que actuasen a título personal y no como representantes de sus respectivos Estados Miembros. En consecuencia, el Presidente se elegía entre las personas que integraban el Consejo, y sus suplentes y asesores se sentaban detrás para prestarle asistencia. Teniendo en cuenta la ambigüedad resultante de la diferencia entre los textos auténticos de la Constitución en lo que respecta a la condición en que las personas forman parte del Consejo Ejecutivo, en la resolución WHA51.26 se aclaró que «los Estados Miembros facultados para designar un representante que forme parte del Consejo Ejecutivo los designen como representantes del gobierno, técnicamente calificados en la esfera de la salud».

17. Sin embargo, en lugar de seguir la práctica de la Asamblea de la Salud y de la mayor parte de los órganos rectores de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, con arreglo a la cual la persona que desempeña la presidencia no actúa al mismo tiempo como representante de su país, el Consejo mantuvo su práctica anterior al cambio de condición del Presidente. Por consiguiente, éste actúa al mismo tiempo como Presidente con arreglo al Reglamento Interior y como representante de su país. La delegación a la que pertenece no ocupa un asiento separado, sino que delante del asiento que ocupa el Presidente hay dos placas, una que lo identifica como «Presidente» y otra como representante de su país. Puede hacer uso de la palabra ya sea a título personal o en nombre de su país (en este caso debe indicar con anterioridad que hablará como representante de su país). El Presidente también puede ejercer los demás derechos de su Estado en el Consejo, en particular el derecho de voto. Esta práctica no carece de precedentes en el sistema de las Naciones Unidas y el mejor ejemplo es el Consejo de Seguridad.

18. Si bien cabe aducir que esta práctica no ha planteado problemas concretos hasta el momento, tal vez el Consejo desee examinar si prefiere mantenerla o bien armonizarla con la de la mayor parte de los órganos rectores de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Asamblea de la Salud. El Presidente de esos órganos se elige entre los representantes de los Estados Miembros que participan en la reunión, pero actúa únicamente como Presidente y no también como repre-

sentante de su país. Su delegación tiene un asiento separado y otro representante ejerce el derecho de participación de ese Estado Miembro en la reunión.

19. La modificación de la práctica actual presentaría la ventaja de diferenciar claramente entre las funciones específicas de una persona elegida para integrar la Mesa y los derechos de un representante de un Estado Miembro. Por consiguiente, aclararía la función exclusiva del Presidente como tal y evitaría toda ambigüedad o confusión de sus funciones y derechos. Desde el punto de vista práctico, bastaría con mantener un asiento separado para la delegación a la que pertenezca el Presidente; un suplente ejercería los derechos del Estado Miembro, en particular el derecho a hacer uso de la palabra en nombre de ese Estado y el derecho de voto.

20. Un posible inconveniente sería que el Estado Miembro al que pertenezca la persona elegida para actuar como Presidente tendría que estar representado por un suplente. De hecho, con arreglo al Artículo 24 de la Constitución y al artículo 2 del Reglamento Interior, cada delegación está integrada por un solo «miembro», junto con sus suplentes y asesores. En cambio, en la Asamblea de la Salud cada Estado Miembro puede estar representado hasta por tres delegados, de conformidad con el Artículo 11 de la Constitución. Esta situación no limita realmente los derechos de participación de los Estados Miembros, ya que, con arreglo al artículo 27 del Reglamento Interior, un suplente puede hacer uso de la palabra y votar sobre cualquier asunto. Sin embargo, tal vez los Estados Miembros deseen examinar si, desde el punto de vista político, es deseable que un país esté representado por un suplente durante dos reuniones del Consejo.

21. En caso de que el Consejo desee introducir este cambio, podría hacerlo mediante un entendimiento que conste en las actas oficiales. Este cambio no requeriría modificaciones importantes del Reglamento Interior, cuyo texto es neutral a este respecto. La única modificación que sería necesaria consistiría en introducir un nuevo artículo en el que se establezca que el Presidente, o el Vicepresidente que ocupe la presidencia, no podrá votar. A tal efecto, podría utilizarse como modelo el texto del artículo 29 del Reglamento Interior de la Asamblea Mundial de la Salud. El texto del nuevo artículo podría ser el siguiente: «Ni el Presidente ni el Vicepresidente que ocupe la presidencia tomarán parte en las votaciones pero, en caso necesario, podrán designar a un suplente de su delegación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27». En el anexo 2 figura el texto de este nuevo artículo (artículo 14*bis*).

INTERVENCIÓN DEL CONSEJO EJECUTIVO

22. Tal vez el Consejo desee examinar el proyecto de resolución siguiente:

El Consejo Ejecutivo,

Habiendo examinado el informe sobre el método de trabajo del Consejo Ejecutivo,¹

1. DECIDE:

1) respaldar los criterios para la admisión de propuestas de inclusión de puntos adicionales en el orden del día provisional de las reuniones del Consejo Ejecutivo, a saber, que los puntos propuestos se refieran a una cuestión de salud pública mundial, o a un te-

¹ Documento EB121/5.

ma nuevo o que estén relacionados con una importante carga para la salud pública y que el Consejo no los haya examinado ya en sus reuniones más recientes;

2) pedir al Presidente y a los demás integrantes de la Mesa del Consejo Ejecutivo que examinen las resoluciones propuestas durante las reuniones del Consejo para cerciorarse de que contengan un plazo realista de validez de la resolución, así como un mecanismo e intervalo apropiados para el seguimiento y la presentación de informes sobre su aplicación, y que sean concisas, con objetivos claros y orientadas a la acción;

3) modificar su Reglamento con arreglo a la propuesta que figura en el anexo 2 del informe sobre el método de trabajo del Consejo Ejecutivo, con efecto a partir de la clausura de su 121ª reunión.

2. PIDE a la Directora General:

1) que comunique los criterios mencionados en el párrafo 1(1) *supra* a los Estados Miembros cuando los invite a presentar propuestas para la inclusión de puntos adicionales en el orden del día provisional de las futuras reuniones del Consejo Ejecutivo;

2) que vele por que los criterios mencionados en el párrafo 1(2) *supra* se apliquen a los proyectos de resolución propuestos por la Secretaría.

ANEXO 1

**CALENDARIO REVISADO RELATIVO A LOS DOCUMENTOS DEL
CONSEJO EJECUTIVO: EJEMPLO**

	122ª reunión del Consejo Ejecutivo (posible celebración del 21 al 26 de enero de 2008)	123ª reunión del Consejo Ejecutivo (posible celebración del 26 al 29 de mayo de 2008)
Distribución del proyecto de orden del día provisional (cuatro semanas después de la clausura de la reunión anterior)	25 de junio de 2007	25 de febrero de 2008
Propuestas para la inclusión de puntos adicionales en el orden del día (a más tardar 12 semanas después de la distribución del proyecto de orden del día provisional o 10 semanas antes del inicio de la reunión, si esto ocurre antes)	17 de septiembre de 2007	17 de marzo de 2008
Envío de la convocatoria y del orden del día provisional anotado (ocho semanas antes del inicio de la reunión)	26 de noviembre de 2007	31 de marzo de 2008
Envío de los documentos (seis semanas antes del inicio de la reunión)	10 de diciembre de 2007	14 de abril de 2008

ANEXO 2

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO EJECUTIVO

TEXTO ACTUAL

TEXTO REVISADO PROPUESTO

Artículo 5, tercer párrafo

El Director General enviará los documentos para cada reunión ordinaria del Consejo a más tardar seis semanas antes del inicio de la misma. Los documentos se pondrán al mismo tiempo a disposición en forma electrónica en los idiomas de trabajo del Consejo en el sitio de Internet de la Organización.

El Director General enviará los documentos para cada reunión ordinaria del Consejo a más tardar seis semanas antes del inicio de la misma. Los documentos se pondrán a disposición en forma electrónica en los idiomas de trabajo del Consejo en el sitio de Internet de la Organización.

Artículo 8, segundo párrafo

Las propuestas de inclusión de los puntos que se indican en los apartados (c), (d) y (e) del artículo 9 deberán obrar en poder del Director General a más tardar 10 semanas antes de la fecha fijada para la apertura de la reunión.

Las propuestas de inclusión de los puntos que se indican en los apartados (c), (d) y (e) del artículo 9 deberán obrar en poder del Director General a más tardar 12 semanas después de la distribución del proyecto de orden del día provisional o 10 semanas antes de la fecha fijada para la apertura de la reunión, si esto ocurre antes.

Artículo 14 bis

Ni el Presidente ni el Vicepresidente que ocupe la presidencia tomarán parte en las votaciones pero, en caso necesario, podrán designar a un suplente de su delegación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27.

= = =